

Juguetes. Pequeño material eléctrico.

Ejercicio 1 · Esquema del tema 20 · Actualizado el 13 de octubre de 2026

01 INTRODUCCIÓN	02 SUBSECTOR DEL JUGUETE	03 SUBSECTOR DEL PEQUEÑO MATERIAL ELÉCTRICO (PME)	04 CONCLUSIÓN
--------------------	-----------------------------	--	------------------

01

INTRODUCCIÓN

El sector secundario supone el 14,2 % del PIB, el 15,6 % del VAB y el 11,4 % del empleo. La manufactura se divide en bienes intermedios, bienes de equipo y bienes de consumo. Las **manufacturas de consumo** transforman materias primas en productos terminados para el consumidor final y comprenden cinco subsectores: textil y confección, calzado, EPI, juguete y pequeño material eléctrico. Según DATACOMEX, en 2025 representaron el 9,1 % de las exportaciones y el 11,4 % de las importaciones, lo que refleja un déficit comercial estructural. Pesan más el textil y el calzado.

1.1

Legislación general del sector industrial

.....

Su desarrollo normativo corresponde a la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del MINTUR. La legislación general comprende:

- **Ley 21/1992, de Industria:** adapta la regulación industrial a la normativa de la UE y al Mercado Único
- **Real Decreto 559/2010:** Reglamento del Registro Integrado Industrial
- **Real Decreto 2200/1995:** Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, modificado por el **Real Decreto 1072/2015**, que obliga a separar la normalización de la evaluación de la conformidad. UNE es el organismo nacional de normalización, AENOR se dedica a la certificación y ENAC es la entidad nacional de acreditación
- **Real Decreto 1468/1988:** etiquetado, presentación y publicidad de productos industriales sin normativa específica. Debe ser real, veraz y fácil de entender. Exige denominación, composición, contenido neto, instrucciones y advertencias, lote, identificación de la empresa y origen si su omisión induce a error. En productos eléctricos se añaden potencia, tensión y consumo
- **Real Decreto 1406/1989:** limita sustancias peligrosas. Hoy se integra en el Anexo XVII de REACH
- **Real Decreto 330/2008:** control a la importación según los riesgos detectados en RAPEX. Designa al SOIVRE como responsable del control de conformidad previo al despacho a libre práctica. Su Anexo I fue sustituido por la **Orden PJC/161/2026**, que incluye textil y calzado, juguetes, puericultura, determinados EPI, gafas de sol, pequeño material eléctrico, calefactores, escaleras portátiles, mecheros, drones, madera y determinados muebles
- **Real Decreto 993/2022:** en vigor desde el 16 de enero de 2023. Atribuye al SOIVRE verificar, antes del despacho, la restricción de sustancias peligrosas (RoHS) en los AEE y la inscripción del importador en el Registro Integrado Industrial como productor de AEE y de pilas y acumuladores
- **Reglamento (CE) 765/2008:** acreditación de organismos de evaluación de la conformidad y principios del marcado CE.

- En vigilancia del mercado lo sustituye el **Reglamento (UE) 2019/1020**
- **Reglamento (UE) 2019/1020:** refuerza la vigilancia del mercado. Su art. 25 obliga a designar autoridades de control de los productos que entran en la Unión. En España es el SOIVRE para los productos del Real Decreto 330/2008 y del Real Decreto 993/2022, con facultad de suspender el despacho y denegar la puesta en libre práctica de los productos no conformes
 - **Reglamento (UE) 2019/515:** reconocimiento mutuo de mercancías legalmente comercializadas en otro Estado miembro
 - **Decisión 768/2008/CE:** marco común de comercialización y, con el Reglamento 765/2008, base del Nuevo Marco Legislativo
 - **Reglamento (UE) 2023/988 (RGSP):** aplicable desde el 13 de diciembre de 2024, deroga la Directiva 2001/95/CE. Obliga a introducir solo productos seguros, regula el Safety Gate (antiguo RAPEX) y refuerza las obligaciones de los mercados en línea
 - **Reglamento (CE) 1907/2006 (REACH):** regula sustancias y mezclas. Su Anexo XVII recoge las restricciones y crea la ECHA
 - **Reglamento (UE) 2023/2411:** indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, aplicable desde el 1 de diciembre de 2025

02

SUBSECTOR DEL JUGUETE

2.1

Definición y ámbito de aplicación

.....

El marco legal está en transición. Hoy rige la **Directiva 2009/48/CE**, transpuesta por el **Real Decreto 1205/2011**. Convive con el **Reglamento (UE) 2025/2509**, ya aprobado, que la sustituirá por completo y se aplicará directamente desde el 1 de agosto de 2030.

Juguete. Todo producto diseñado o previsto, exclusivamente o no, para ser utilizado con fines de juego por niños menores de 14 años. Tiene tres elementos:

- **Exclusivamente o no:** con doble función (una mochila con forma de muñeco) debe cumplir igualmente las exigencias de seguridad de los juguetes, más estrictas
- **Fin de juego:** prevalece el uso esperado o previsible sobre la declaración del fabricante. Que un niño pueda jugar con cualquier objeto no lo hace juguete: sus características deben invitar de forma evidente al juego
- **Menores de 14 años:** edad límite de protección al consumidor en este sector

Quedan fuera, entre otros, la decoración navideña, los modelos a escala para adultos, el equipamiento deportivo, los

rompecabezas grandes, los fuegos artificiales y los videojuegos.

2.2 Indicadores para clasificar un producto como juguete

En la zona gris, donde la definición no basta, se aplican indicadores:

- **Valor de juego**, el más importante: aspecto de entretenimiento y sesgo lúdico como función principal
- **Tamaño o talla**: si es de talla adulto no es juguete. Es complementario, no determinante
- **Punto de venta**: venderse junto a otros juguetes es favorable
- **Nivel de detalle**: un realismo o precisión elevados sugieren público adulto
- **Publicidad y envase**: imágenes o leyendas dirigidas a niños apuntan a juguete
- **Operador**: si el fabricante o importador es conocido como fabricante de juguetes, resulta difícil clasificar el producto como no juguete
- **Valor del producto**: los juguetes suelen ser más baratos que los equivalentes para adultos

2.3 Análisis sectorial

La industria juguetera española es un conjunto de pymes que, según la AEFJ, emplea a unos 4.800 trabajadores directos y más de 20.000 indirectos. La tendencia es concentrar y deslocalizar la producción para competir. La producción se concentra en la Comunidad Valenciana y Cataluña (75 %), con Alicante como provincia principal y el Grupo Famosa.

El comercio exterior arroja un déficit estructural superior a 1.500 M€ en 2025. Las exportaciones van sobre todo a la UE (Francia, Italia y Portugal) y fuera de ella a México y EEUU. Las importaciones las domina China, seguida de Países Bajos, Alemania y Francia. La estacionalidad es un problema central, pues el 70-80 % del consumo se concentra en noviembre y diciembre.

Frente a la competencia asiática en precio, la industria se especializa en juguetes de alto valor añadido, con diseño y valor pedagógico. Cerca del 60 % de los juguetes son nuevos cada año, lo que exige análisis de mercado, I+D+i y propiedad intelectual. Las ventas en línea crecen de forma exponencial. Tendencias: juguetes STEM, educación emocional, sostenibilidad (materiales reciclados y biodegradables), mercado silver para mayores de 65 años y juguetes conectados.

El ICEX apoya la internacionalización con la iniciativa **Toys from Spain** en los mercados PASE.

2.4 Normativa aplicable

- **Directiva 2009/48/CE y Real Decreto 1205/2011**: siguen vigentes y rigen las inspecciones actuales. Armonizan los requisitos esenciales de seguridad y el marcado CE. Sus anexos químicos se actualizan de forma continua. Regulan las sustancias CMR, cuyo uso autorizado se limita al níquel, y fijan valores límite para juguetes de menores de 36 meses o que puedan llevarse a la boca
- **Reglamento (UE) 2025/2509**: plenamente obligatorio el 1 de agosto de 2030, deroga la Directiva. Introduce el Pasaporte Digital de Producto (DPP) para la trazabilidad fronteriza, prohibiciones genéricas más estrictas de sustancias (como alteradores endocrinos) y requisitos de ciberseguridad y privacidad para juguetes conectados

- **Reglamento (CE) 1907/2006 (REACH)**: máximo del 0,1 % de ftalatos en el peso del material plastificado susceptible de meterse en la boca
- **Reglamento (UE) 2023/988 (RGSP)**: desde diciembre de 2024 refuerza los controles sobre juguetes importados en línea y las obligaciones de los mercados electrónicos
- **Real Decreto Legislativo 1/2007 (TRLGDCU)**: fabricantes e importadores responden de que los juguetes sean seguros durante toda la cadena comercial

2.5 Normas armonizadas (inspección SOIVRE)

- **UNE-EN 71-1:2015+A1:2019**, propiedades mecánicas y físicas: norma fundamental de la inspección. Regula tamaño mínimo de piezas, cordones, proyectiles con ventosa (longitud mínima de 57 mm), imanes y otras propiedades físicas
- **UNE-EN 71-2:2021**, inflamabilidad: requisitos generales y específicos. El SOIVRE no la inspecciona directamente
- **UNE-EN 71-3:2020+A1:2021**, migración de ciertos elementos: límites de migración (no de contenido) de metales pesados por material y parte del juguete. El embalaje no se incluye salvo que forme parte del juguete
- **UNE-EN 62115:2021/A11:2021**, seguridad de juguetes eléctricos
- **UNE-EN 60825-1:2015/A11:2021**, seguridad de productos láser, para juguetes con componentes láser
- **UNE-EN 15649-3:2018**, artículos de recreo flotantes sobre y en el agua

2.6 Casos particulares de etiquetado y marcado

- **Peluches**: juguetes blandos rellenos destinados especialmente a menores de 3 años. No pueden llevar indicación de edad acompañada de un riesgo explícito, porque declarar un riesgo prohibido para menores de 3 años supone el rehús inmediato de la mercancía
- **Proyectiles con ventosa**: longitud superior a 57 mm según UNE-EN 71-1
- **Imanes**: prohibidos en juguetes para menores de 36 meses. Para mayores de 36 meses el imán no debe ser pieza pequeña y, si lo es, su flujo magnético debe ser inferior a 50 kg²/mm²
- **Monopatines**: son juguetes solo si se destinan a niños de peso inferior a 20 kg

2.7 Inspección en frontera (juguetes)

El etiquetado de los juguetes importados debe contener obligatoriamente:

- Nombre o razón social (o marca registrada) del fabricante y del importador, si son distintos
- Dirección postal y electrónica de ambos
- Referencia del modelo, trazable con la factura y las instrucciones
- Advertencias de seguridad, en especial para menores de 36 meses
- Instrucciones de uso en castellano, claras y completas
- Marcado CE visible, legible e indeleble o, en su caso, etiqueta de fácil acceso

2.8 Ensayos de laboratorio en juguetes

- **Ftalatos**: REACH, máximo del 0,1 % en peso del material plastificado de las partes que puedan meterse en la boca. El laboratorio de Murcia está acreditado para estos ensayos
- **Migración de metales pesados**: UNE-EN 71-3:2020+A1:2021

- **Sustancias CMR:** lista del Apéndice A del Anexo II de la Directiva 2009/48/CE
- **Propiedades mecánicas y físicas:** UNE-EN 71-1 (tamaño de piezas, cordones, proyectiles, imanes)



SUBSECTOR DEL PEQUEÑO MATERIAL ELÉCTRICO (PME)



3.1 Descripción y productos controlados

El **Real Decreto 330/2008** centra el control en los productos más sensibles para el consumidor doméstico. La clasificación arancelaria no siempre es nítida, porque una misma partida puede mezclar uso industrial y doméstico, de ahí que sea esencial identificar el destino y uso previsto de la mercancía.

El PME es sensible porque sus defectos provocan electrocución, incendio, sobrecalentamiento o fallos de aislamiento. Son productos de bajo valor unitario y alta rotación, con creciente venta electrónica.

Productos controlados por el SOIVRE:

- Interruptores, seccionadores y conmutadores para uso doméstico
- Portalámparas Edison, salvo los destinados a determinadas aeronaves
- Clavijas y tomas de corriente (enchufes) destinados exclusivamente al consumidor final
- Adaptadores («ladrones») con el mismo límite
- Regletas de conexión para hilos y cables, solo para consumidor final
- Cables prolongadores y enrollables: conductores para tensión inferior o igual a 1.000 V, con clavija, cable y base
- Guirnalda eléctrica del tipo usado en árboles de Navidad

3.2 Análisis sectorial

La industria europea de material eléctrico lidera el mundo en negocio, seguida de EEUU y Japón. En la UE producen sobre todo Alemania, Francia e Italia. En España la producción se concentra en Cataluña, País Vasco y Aragón y representa al sector la AFME.

La producción ha crecido en volumen, pero la facturación menos por la competencia en precios asiática. Las exportaciones van a la UE (Francia, Alemania e Italia) y a Latinoamérica. Las importaciones proceden sobre todo de China, lo que crea déficit estructural y dependencia de las cadenas asiáticas.

La transición energética y la digitalización impulsan la demanda de recarga de vehículos eléctricos, fotovoltaica, eólica, redes inteligentes y domótica. El comercio electrónico multiplica los pequeños envíos de terceros países y exige controles eficaces.

3.3 Normativa aplicable

- **Real Decreto 187/2016 (Baja Tensión):** transpone la Directiva 2014/35/UE (LVD) y fija la seguridad eléctrica del material dentro de ciertos límites de tensión, que se acredita con el marcado CE de seguridad. Excluye bases, clavijas y adaptadores, que por tanto no llevan marcado CE por seguridad eléctrica
- **Directiva 2011/65/UE (RoHS),** transpuesta por el **Real Decreto 219/2013:** restringe sustancias peligrosas en AEE. Límites: plomo 0,1 %, mercurio 0,1 %, cadmio 0,01 %, entre otros. Es legislación de Nuevo Enfoque y se acredita con

marcado CE, que ampara solo la restricción de sustancias y no la seguridad eléctrica

- **Real Decreto 993/2022:** control SOIVRE de RoHS en AEE y de las obligaciones de inscripción en el Registro Integrado Industrial de AEE, pilas y acumuladores de terceros países
- **Real Decreto 27/2021:** modifica el Real Decreto 106/2008 (pilas y acumuladores) y el Real Decreto 110/2015 (RAEE) y refuerza las obligaciones de los productores, que el SOIVRE verifica en la importación
- **Real Decreto 842/2002 (REBT):** condiciones técnicas de las instalaciones eléctricas de baja tensión
- **Real Decreto 110/2015 (RAEE):** transpone la Directiva 2012/19/UE y regula recogida, tratamiento y reciclaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- **Reglamento (UE) 2023/988 (RGSP):** desde diciembre de 2024 refuerza las obligaciones de los mercados en línea con el material no conforme, en especial el de terceros países
- **Reglamento (UE) 2024/1781 (ESPR):** marco de diseño ecológico de productos sostenibles. Mediante actos delegados permitirá exigir durabilidad, reparabilidad, eficiencia y contenido reciclado, también al material eléctrico

3.4 Normas armonizadas (inspección SOIVRE)

- **UNE-EN 60598-1:2015/A1:2018:** luminarias, requisitos generales y ensayos
- **UNE-EN 60238:2006/A2:2011:** portalámparas Edison
- **UNE-EN 60998:** dispositivos de conexión y regletas de baja tensión, de varias partes
- **UNE-EN 61058:** interruptores para aparatos, de varias partes
- **UNE 20315:2017 (partes 1-1 y 1-2):** bases, clavijas y adaptadores. Es norma nacional para comercializarlos en España. Al estar excluidos de la Directiva de Baja Tensión, su seguridad se acredita por conformidad con esta norma, junto al marco horizontal del RGSP, y no por marcado CE. El marcado CE que llevan deriva solo de RoHS

3.5 Inspección en frontera

La inspección impide la entrada de productos de riesgo o incumplidores mediante un control preventivo, documental y físico. Se verifica la correspondencia entre mercancía y documentación, la identificación del operador, el marcado y etiquetado y la trazabilidad del modelo, que debe ser coherente con la declaración de conformidad y los informes de ensayo.

Coexisten dos marcados CE distintos que no deben confundirse:

- **Baja Tensión:** ampara la seguridad frente a electrocución, incendio o sobrecalentamiento
- **RoHS:** ampara solo la restricción de sustancias y se aplica a todos los AEE, también a los excluidos de Baja Tensión

Los productos se clasifican así:

- **Sujetos a la Directiva de Baja Tensión:** prolongadores, enrollables, interruptores, regletas, portalámparas y guirnalda. Su marcado CE ampara seguridad eléctrica (Real Decreto 187/2016 y normas armonizadas) y RoHS. Se exige Declaración UE de Conformidad e informe de ensayo de laboratorio acreditado con referencia a la norma armonizada
- **Excluidos de la Directiva de Baja Tensión:** bases, clavijas y adaptadores. Sin marcado CE de seguridad, se acreditan con UNE 20315:2017 y el RGSP. Su marcado CE viene solo de

RoHS y debe verificarse que no se presente como prueba de seguridad eléctrica

Control RAEE. Además de seguridad y RoHS, el SOIVRE verifica en la importación de AEE las obligaciones del Real Decreto 110/2015. No controla la seguridad ni la composición del producto nuevo sino su futura gestión como residuo, por el principio de responsabilidad ampliada del productor. Se comprueba:

- Inscripción del importador o fabricante en el Registro Integrado Industrial con número RAEE, que acredita su adhesión a un sistema de responsabilidad ampliada, individual o colectivo, para financiar recogida y reciclaje
- Símbolo de recogida selectiva (contenedor tachado) en el producto

El RAEE no lleva marcado CE, porque es una obligación medioambiental y registral y no de Nuevo Enfoque. Se manifiesta en el símbolo, la inscripción y las declaraciones trimestrales.

3.6 Ensayos de laboratorio

Verifican que el producto mantiene su seguridad durante toda la vida útil y en uso previsible. Los principales:

- **Dimensiones, líneas de fuga y distancias de aislamiento:** evitan el acceso a partes con corriente (bases, clavijas, adaptadores)

- **Cables:** protección contra doblado excesivo, longitud y sección del conductor
- **Puesta a tierra:** conexión correcta y baja resistencia de contacto
- **Resistencia al calor:** los materiales no se degradan a temperaturas de servicio
- **Resistencia mecánica:** compresión, tracción, choque a baja temperatura y caída

04

CONCLUSIÓN



Los juguetes y el pequeño material eléctrico son categorías en las que la seguridad del usuario es especialmente relevante, lo que justifica controles específicos en frontera contra productos no conformes o peligrosos. El SOIVRE actúa como barrera de protección del mercado interior y de los consumidores, combinando revisión documental, inspección física y, si hace falta, ensayos de laboratorio.

La **Orden PJC/161/2026** amplía su ámbito a nuevas categorías (puericultura, prendas infantiles, gafas de sol, drones recreativos, encendedores), lo que consolida un modelo basado en la prevención del riesgo. En un contexto de comercio internacional y electrónico crecientes, su papel seguirá reforzándose para que solo accedan al mercado productos seguros y conformes con la normativa de la Unión Europea.